


CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL CONSORCIO “CIUDAD MONUMENTAL, HISTÓRICO-ARTÍSTICA Y ARQUEOLÓGICA DE MÉRIDA” PARA LA REPRODUCCIÓN TRIDIMENSIONAL DE UNA ESCULTURA DE EMPERADOR ROMANO DIVINIZADO.

En Sevilla, a 3 de abril de 2018.

REUNIDOS




De una parte, el Excmo. Sr. don Miguel Ángel Vázquez Bermúdez, Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de dicha Consejería en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 18/2017, de 8 de junio, y de conformidad con las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. don Félix Palma García, Director del Consorcio “Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida” (en adelante, Consorcio), por nombramiento del Consejo Rector del citado Consorcio, publicado en Decreto 64/2017, de 23 de mayo, de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en virtud de las facultades que son atribuidas a la Presidencia del Consorcio por el artículo 17 de los Estatutos del Consorcio Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida.

Las partes reconociéndose capacidad legal suficiente para obligarse mediante este documento

EXPONEN



PRIMERO. Que corresponde a la Consejería de Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.a) del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, entre otras competencias, la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, tales como patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, etnológico, bibliográfico y documental. La conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía constituye, de acuerdo con el artículo 37.1.18º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, uno de los principios rectores que orientarán las políticas de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre cuyos objetivos básicos se encuentra asimismo, conforme al artículo 10.3.3º del texto estatutario, el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico.

SEGUNDO. Que el Museo Arqueológico de Sevilla es un museo de titularidad estatal, cuya gestión y administración fue transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura, y en los términos establecidos en el Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 23 de mayo de 1994, sobre gestión de los archivos y museos de titularidad estatal. Y de conformidad con el artículo 7.3. del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, se atribuye a la Dirección General de Bienes Culturales y Museos, la tutela y gestión, de acuerdo con la normativa aplicable, de los museos de titularidad estatal, entre los que se encuentra el Museo Arqueológico de Sevilla.

Que el Museo Arqueológico de Sevilla, dedicado a la divulgación e investigación del patrimonio arqueológico, tiene entre sus fines ofrecer un servicio público de carácter cultural concretado en adquirir, conservar, investigar y mostrar a sus visitantes la riqueza y variedad del patrimonio arqueológico.

TERCERO. Que el Consorcio es una entidad de derecho público, integrada por la Junta de Extremadura, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, la Asamblea de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida. El Consorcio queda adscrito a la Junta de Extremadura, de acuerdo con el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta entidad tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines específicos.

El Consorcio tiene por objeto la cooperación económica, técnica y administrativa entre las entidades que lo integran para la gestión, organización e intensificación de las actuaciones relativas a la conservación, restauración, acrecentamiento y revalorización de la riqueza arqueológica y monumental de Mérida.

El Decreto 10/1996, de 6 de febrero, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, tiene como objeto autorizar la participación de la Junta de Extremadura en el Consorcio "Ciudad Monumental, Histórico-Artístico y Arqueológico de Mérida", y aprobar los Estatutos del mismo.

CUARTO. La realización de copias y reproducciones de los fondos de los museos estatales gestionados por la Comunidad Autónoma de Andalucía requerirá autorización de la Consejería competente en materia de museos, salvo en los casos en que corresponda otorgarla a la Administración General del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

Este convenio se suscribe en aplicación del citado precepto legal y de la Orden de la Consejería de Cultura y Deporte de 29 de julio de 2013, por la que se fijan los precios públicos que han de regir para la realización de reproducciones en museos, conjuntos culturales y enclaves, en cuyo artículo 2.2 determina que las autorizaciones para la realización de reproducciones tridimensionales se recogerán en un convenio tramitado por la Dirección General de Bienes Culturales y Museos suscrito por la Consejería de Cultura con

quienes soliciten las autorizaciones, en el que se recogerá las condiciones de realización de las reproducciones y, en su caso, el precio público aplicable.

Mediante este convenio se suscribe la autorización al Consorcio para llevar a cabo la reproducción tridimensional, autorización que fue solicitada por el Consorcio a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, con fecha 6 de julio de 2016.

QUINTO. Que las partes convienen suscribir el presente Convenio de Colaboración con el fin de realizar la reproducción tridimensional de la escultura de un emperador romano divinizado (número de inventario REP00459, perteneciente a la colección del Museo Arqueológico de Sevilla). Esta pieza complementará el discurso museográfico del centro de interpretación del Templo de Diana que albergará el Palacio de los Corbos, en Mérida (Badajoz), acercando al público a la génesis y funcionalidad del templo romano.

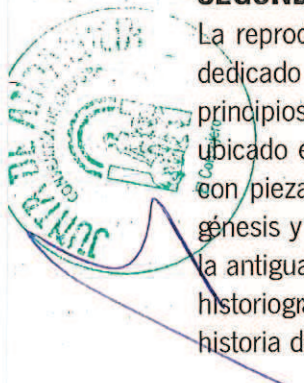


CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El presente convenio de colaboración tiene por objeto otorgar la autorización por parte de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía al Consorcio para la reproducción tridimensional de una escultura fragmentada de emperador romano divinizado (número de inventario REP00459) que forma parte de la colección permanente del Museo Arqueológico de Sevilla, así como establecer las condiciones de realización de dicha reproducción, tal y como se establece en el artículo 2.2. de la Orden de la Consejería de Cultura y Deporte de 29 de julio de 2013, por la que se fijan los precios públicos que han de regir para la realización de reproducciones en museos, conjuntos culturales y enclaves.

SEGUNDA. Contenido del proyecto de reproducción tridimensional



La reproducción tridimensional de la pieza se destinará al espacio expositivo del centro de interpretación dedicado al Templo de Diana que el Consorcio tiene previsto crear en el Palacio de los Corbos, edificio de principios del siglo XVI que reutiliza las ruinas del Templo de Diana. Dicho centro de interpretación estará ubicado en el interior del monumento, en un espacio que ocupaba el Foro de la Colonia romana. Contará con piezas originales y la reproducción tridimensional y facsimilar de diversas obras, dando cuenta de la génesis y funcionalidad del templo en relación con el contexto urbanístico y el proceso social que envolvía a la antigua ciudad, así como las producciones artísticas (elementos escultóricos, epigráficos, numismáticos e historiográficos), con el objetivo de especificar sus significados en los momentos más relevantes de la historia de la ciudad.

En el templo o sus aledaños fue hallada la figura del emperador romano divinizado que es objeto de la autorización de este convenio, la cual, desde 1887, forma parte de la colección del Museo Arqueológico de Sevilla. La creación de una réplica para su exhibición en su lugar de origen complementará adecuadamente el discurso museográfico que tendrá el centro de interpretación del Templo de Diana en el Palacio de los Corbos de Mérida.

TERCERA. Obligaciones del Consorcio y condiciones de reproducción

El Consorcio se compromete a realizar la reproducción de una escultura fragmentada de emperador romano divinizado (número de inventario REPO0459) objeto del convenio con las siguientes condiciones:

1. Aplicar como metodología el escaneado láser del original, evitando así cualquier contacto físico con la pieza original y posibles daños en la misma. No se utilizarán moldes que impliquen contacto físico o indirecto con la pieza, que podrían provocar daños irreversibles en la misma ya que está completamente desaconsejado por el personal técnico de conservación del Museo Arqueológico de Sevilla.
2. Utilizar la reproducción y los archivos del modelado virtual solo para los fines expresados en el presente convenio. No se utilizará para otros usos ni se procederá a la realización de nuevas copias sin la autorización expresa de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
3. Llevar a cabo los trabajos siempre que se garantice la seguridad e integridad de la pieza objeto de la reproducción y de todos los bienes culturales e instalaciones afectadas directa o indirectamente, por personal técnico cualificado contratado por el Consorcio, con las condiciones especificadas en el presente convenio y bajo la supervisión del personal técnico del Museo Arqueológico de Sevilla.
4. Custodiar los archivos digitales y los moldes virtuales o físicos realizados, que quedarán bajo la exclusiva responsabilidad del Consorcio. Una copia de los archivos digitales deberá ser entregada para su custodia y archivo a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
5. Indicar la reproducción de la obra con una marca que la identifique como una copia, de modo que en el espacio expositivo del centro de interpretación se hará mención a su condición de reproducción, haciendo referencia a la procedencia del original indicando en los títulos de crédito "Museo Arqueológico de Sevilla. Consejería de Cultura. Junta de Andalucía".
6. Consensuar con la dirección del Museo Arqueológico de Sevilla el calendario de realización de las actuaciones, con el fin de que los trabajos tengan lugar sin menoscabo del normal funcionamiento de los servicios del museo.
7. Presentar una memoria final, elaborada por el personal técnico cualificado contratado por el Consorcio, en la que se detallen los trabajos realizados.

El Consorcio quedará exento del pago de precio público que se devengue por la reproducción tridimensional que es objeto del convenio tal como establece el dispositivo cuarto, párrafo segundo, del Acuerdo de 31 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Cultura y Deporte a la percepción de precios públicos por reproducciones en museos, conjuntos culturales y enclaves.

CUARTA. Obligaciones de la Consejería de Cultura

La Consejería de Cultura se compromete a facilitar la reproducción de una escultura fragmentada de emperador romano divinizado (número de inventario REPO0459) objeto del convenio con las siguientes condiciones:

1. Consensuar con el Consorcio el calendario de realización de las actuaciones, con el fin de que los trabajos tengan lugar sin menoscabo del normal funcionamiento de los servicios del museo.
2. Facilitar al personal técnico cualificado contratado por el Consorcio un lugar adecuado para poder realizar los trabajos de la reproducción de la pieza original que cumpla con las garantías necesarias para su seguridad y conservación.
3. Supervisar los trabajos del personal técnico cualificado contratado por el Consorcio para la realización de la reproducción tridimensional a fin de garantizar la seguridad e integridad de la pieza objeto de la reproducción y de todos los bienes culturales e instalaciones afectadas directa o indirectamente.

El cumplimiento de los compromisos asumidos por la Consejería de Cultura con la firma del presente convenio no implica, en ningún caso, la generación de gastos a su cargo no presupuestados por la misma.

QUINTA. Comisión de Seguimiento

1. A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se constituye una Comisión de Seguimiento, formada por un representante de cada una de ellas. La Comisión estará compuesta por una persona representante de la Consejería de Cultura, nombramiento que recaerá en la persona que ostente la dirección del Museo Arqueológico de Sevilla, y un representante del Consorcio designado por el Consejo Rector del mismo. Ejercerá la presidencia la persona que ostenta la dirección del Museo Arqueológico de Sevilla. Ejercerá la Secretaría de la Comisión de Seguimiento la persona que ostenta la Jefatura de Servicio de Instituciones Culturales en la Delegación Territorial de Cultura y Deporte en Sevilla, que no tendrá condición de miembro de la Comisión y no tendrá derecho a voto. La designación de la persona suplente de la representación de la Consejería de Cultura se efectuará, en su caso, por el titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Deporte en Sevilla; y la de la persona representante del Consorcio, por el Consejo Rector del mismo. En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. La convocatoria de las reuniones de la Comisión de Seguimiento la efectuará la persona titular de la secretaría, por orden de la persona titular de la presidencia, tal y como dispone el artículo 95.2.b de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. La Comisión de Seguimiento deberá constituirse en el mes siguiente a la fecha de la firma del convenio. La Comisión se convocará al menos una vez durante el plazo de vigencia del convenio, pudiendo asimismo, reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta que será firmada por todas las personas presentes.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen. La persona titular de la presidencia dirimirá con su voto de calidad los empates.
5. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:
 - a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del convenio.
 - b) Impulsar la adopción de las medidas y acciones necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.
 - c) Velar por el cumplimiento, seguimiento y control de convenio.
 - d) La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran derivarse del presente convenio.
6. Finalizados los trabajos para la realización de la reproducción objeto del convenio, el personal técnico cualificado contratado por el Consorcio presentará la memoria final de dicho proyecto de reproducción tridimensional a la Comisión de Seguimiento para su aprobación en sesión celebrada al efecto.
7. Serán de aplicación al régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, las disposiciones de carácter básico que dedica a los órganos colegiados de las Administraciones Públicas la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su subsección 1ª sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

SEXTA. Vigencia

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo prorrogarse por dos años más, mediante adenda con el acuerdo unánime de las partes, en cualquier momento antes de la finalización del plazo inicialmente previsto.

SEPTIMA. Extinción del Convenio

El presente convenio se extinguirá por la finalización de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución, de conformidad con el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- a) El transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes. En este sentido, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá requerir a la otra para

que cumpla sus obligaciones en un plazo no superior a quince días desde la recepción de tal requerimiento. En éste se harán constar las obligaciones y/o compromisos incumplidos. Se dará traslado de una copia del mismo a la presidencia de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta a fin de que adopte las medidas oportunas. Si, transcurrido el plazo señalado, la parte incumplidora persistiera en su incumplimiento, la otra parte le indicará la concurrencia de una causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, si éstos fueran evaluables económicamente.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Por cualquier otra causa, distinta de las anteriores, prevista en el presente convenio o en el ordenamiento jurídico administrativo.

OCTAVA. Régimen de modificación

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes, mediante la correspondiente adenda, la cual se hará por escrito.

NOVENA. Naturaleza y jurisdicción

1. El presente convenio tiene naturaleza interadministrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según dispone su artículo 6.1, resultando de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse a tenor de lo indicado en su artículo 4.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la comisión de seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, dada la naturaleza interadministrativa del presente convenio, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo.

Y como prueba de conformidad, las partes que intervienen firman este convenio de colaboración, por duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.



Por la Consejería de Cultura
de la Junta de Andalucía

Por el Consorcio "Ciudad Monumental,
Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida"



Fdo.: Miguel Ángel Vázquez Bermúdez

Fdo.: Félix Palma García